

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 202-2016 PROYECTO FONDECYT N° 1160289

SERGIO NAVARRETE CAMPOS



AUTORIZA A SERGIO ANDRÉS NAVARRETE CAMPOS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 SET. 2016

R. EX. N° 2725

VISTO: Lo solicitado por SERGIO ANDRÉS NAVARRETE CAMPOS, mediante C.I. SUBPESCA N° 9418, de fecha 29 de julio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 202/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 202/2016, de fecha 22 de agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al Proyecto Regular FONDECYT N° 1160289 ***“Recruitment and Connectivity over a landscape of Marine Protected Areas: Testing simple models to improve conservation and sustainable management in central Chile”***, aprobado mediante Carta CONICYT 018/FONDECYT/ 54, de fecha 22 de abril de 2016; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; los D.S. N° 291 de 1987 y N° 09 de 1990, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, don SERGIO ANDRÉS NAVARRETE CAMPOS, ha solicitado a esta Subsecretaría, autorización para desarrollar una pesca de investigación asociada al Proyecto Regular FONDECYT N° 1160289 ***“Recruitment and Connectivity over a landscape of Marine Protected Areas: Testing simple models to improve conservation and sustainable management in central Chile.”***

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 202/2016 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, por no tener fines comerciales, con la finalidad de obtener datos e información con el propósito de generar conocimiento científico, realizando actividades de docencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don SERGIO ANDRÉS NAVARRETE CAMPOS, R.U.T. N° 8.909.282-5, domiciliado en el Departamento de Ecología, Pontificia Universidad Católica de Chile, casilla 114-D, Santiago, para efectuar una pesca de investigación asociada al Proyecto Regular FONDECYT N° 1160289 ***“Recruitment and Connectivity over a landscape of Marine Protected Areas: Testing simple models to improve conservation and sustainable management in central Chile”***.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en construir curvas de fecundidad, según tamaño corporal, para especies objetivo inter y submareales en un número de sitios contrastantes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de 48 meses contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, en 16 sitios del intermareal rocoso y submareal somero de 3 regiones de la costa central de Chile, comprendidos entre la IV Región de Coquimbo y la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, según se indica:

| Región | Comuna | Nombre Sector | Latitud (S) | Longitud (W) |
|--------|--------------|---------------|----------------|----------------|
| 4 | Coquimbo | Temblador | 29° 28' 19.11" | 71° 18' 43.00" |
| 4 | Coquimbo | Arrayán | 29° 41' 43.04" | 71° 19' 17.74" |
| 4 | Coquimbo | Guanaqueros | 30° 11' 58.73" | 71° 28' 47.73" |
| 4 | Ovalle | Punta Talca | 30° 55' 40.35" | 71° 40' 52.88" |
| 5 | La Ligua | Los Molles | 32° 14' 37.37" | 71° 30' 59.06" |
| 5 | Zapallar | Punta Pite | 32° 30' 03.42" | 71° 27' 57.05" |
| 5 | Viña del Mar | Montemar | 32° 57' 24.19" | 71° 33' 04.05" |
| 5 | Valparaíso | Curaumilla | 33° 06' 31.92" | 71° 44' 12.45" |
| 5 | Casablanca | Quintay | 33° 11' 32.75" | 71° 42' 13.82" |
| 5 | El Quisco | El Quisco | 33° 23' 33.76" | 71° 42' 14.44" |
| 5 | El Tabo | Las Salinas | 33° 29' 41.78" | 71° 38' 35.72" |
| 5 | El Tabo | ECIM Norte | 33° 30' 08.32" | 71° 38' 05.96" |
| 5 | El Tabo | ECIM Sur | 33° 30' 09.41" | 71° 37' 58.28" |
| 5 | El Tabo | Las Cruces | 33° 30' 05.77" | 71° 37' 54.12" |
| 6 | Navidad | Matanzas | 33° 57' 55.18" | 71° 53' 03.90" |
| 6 | Pichilemu | Pichilemu | 34° 25' 39.22" | 72° 02' 58.15" |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación el peticionario podrá extraer, durante el periodo total del proyecto (48 meses), el número máximo de individuos que en cada caso se indica:

| Nombre común | Nombre científico | Cuota | Unidad |
|---------------|------------------------------------|-------|------------|
| Chorito maico | <i>Perumytilus purpuratus</i> | 150 | Individuos |
| Lapa | <i>Fissurella spp.</i> | 40 | Individuos |
| Chorito | <i>Semimytilus algosus</i> | 150 | Individuos |
| Picoroco | <i>Notochthamalus scabrosus</i> | 100 | Individuos |
| Picoroco | <i>Jehlius cirratus</i> | 100 | Individuos |
| Picoroco | <i>Austromegabalanus psittacus</i> | 250 | Individuos |

| | | | |
|------------|-----------------------------|----|------------|
| Panchote | <i>Taliopus dentatus</i> | 40 | Individuos |
| Erizo rojo | <i>Loxechinus albus</i> | 40 | Individuos |
| Sol de mar | <i>Heliaster helianthus</i> | 60 | Individuos |

Las actividades de muestreo que se efectúen al interior de la reserva marina de Las Cruces y de las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos presentes en el área de estudio, deberán ser coordinadas con el encargado de la reserva o la organización que esté a cargo de las AMERB, según corresponda.

5.- La ejecución del proyecto se realizará mediante salidas a terreno en las que se analizará la cobertura y densidades de especies en el intermareal bajo y submareal somero mediante la utilización de cuadrantes de PVC a lo largo de transectos.

Las fases del proyecto en el submareal, se llevarán a cabo mediante buceos autónomos y semiautónomos, realizados por el personal técnico del proyecto, el que deberá contar con licencias para buceo autónomo emanadas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

El material biológico se obtendrá en el intermareal mediante remociones manuales de las muestras biológicas. En el submareal, la obtención de las muestras se realizará con la utilización de un cuchillo y las muestras serán llevadas a la superficie en un chingullo.

6.- Las embarcaciones deberán contar con los certificados de matrícula y navegabilidad vigentes y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a. Talla mínima de extracción para los recursos Lapa negra, Lapa rosada y Lapa reina establecida mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.
- b. Veda y Talla mínima de extracción para el recurso Erizo rojo, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c. Veda del recurso Panchote, establecida mediante D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcribase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

cep CES
CGS/CES



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "RAUL SÚNICO GALDAMES".